

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION. EXCEPCIONES. 2021-00195

Melvin Cohen Hereira <hnoscohen@hotmail.com>

Lun 05/09/2022 15:08

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Eduardo Geronimo Santiago <edgesa40@gmail.com>;Yanina Paola <maidavalencia79@gmail.com>

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA. 2021-00195.

DEMANDANTE. EDELSY MARINA ZABALETA DE BELTRAN.

APODERADO. MELVIN COHEN HEREIRA.

T.P. 19.588 CSJ

DEMANDADOS. HEREDEROS DETERMINADOS DE LA FINADA BERTILDA BELTRAN DE LA HOZ (Q.E.P.D.)

SEÑORES FELIX BELTRAN DE LA HOZ Y JORGE BELTRAN DE LA HOZ, DEMAS HEREDEROS

INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO. CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION. EXCEPCIONES.

RADICACION. 2021-00195

SEÑOR JUEZ.

EN FORMATO PDF REMITO MI ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCION PRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE BELTRAN DE LA HOZ POR INTERMEDIO DE APODERADO, CON EXCEPCIONES DE FONDO. EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO EXCEPCIONES PREVIAS. ASIMISMO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 2213 DE 2022, REMITO SIMULTANEAMENTE COPIA DE ESTE ESCRITO DE CONTESTACION AL CORREO ELECTRONICO DEL SEÑOR APODERADO JUDICIAL DE JORGE BELTRAN DE LA HOZ., Y CURADORA, COMO UD PUEDE APRECIAR EN EL PANEL DE CONTROL.

ATTE.

MELVIN COHEN HEREIRA.

APODERADO DE LA ACTORA.

MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA
Abogado titulado.
T.P. 19.588 del C.S.J.
Calle 41 No. 43-19 Of. 3ª Teléfono 301-615-76-90.
Barranquilla.

Señor
JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.

REFERENCIA: Pertenencia de EDELSY M. ZABALETA DE BELTRAN contra Herederos determinados de BERTILDA BELTRAN DE LA HOZ (Q.E.P.D.) señores FELIX BELTRAN DE LA HOZ y JORGE BELTRAN DE LA HOZ, demás personas determinadas y Otros.

ASUNTO: Excepciones previas.

RADICACION: 2021-00195-00

MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA, mayor, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 90.838 del C.S.J. y c.c. No.8.687.109 de Barranquilla, Correo electrónico: hnoscohen@hotmail.com, actuando en mi calidad de procurador judicial de la señora EDELSY MARINA ZABALETA DE BELTRAN, igualmente mayor, de esta vecindad, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente, vengo ante usted, conforme a lo reglado en los arts. 100 y s.s. del C.G.P., presento las siguientes **excepciones previas**:

I.-) EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDICACIÓN DEL DOMICILIO O RESIDENCIA DE LOS DEMANDADOS.

El numeral 5 del artículo 100 CGP, establece como excepción previa la ineptitud de la demanda, así:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

...

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”

La demanda de reconvención está regulada en el artículo 371 CGP, y de acuerdo con autorizada doctrina¹, debe ajustarse a cuatro pilares básicos, que se citan al literal, a saber:

- 1) Esta figura cabe en los procesos declarativos, salvo que exista norma especial que para ciertos procesos la prohíba, como ocurre con el numeral 6 del artículo 384 CGP, que no permite la reconvención
- 2) Debe proponerla el demandado en el término de traslado de la demanda.
- 3) Debe reunir los requisitos establecidos en la ley para toda demanda.
- 4) Debe contener pretensiones que sean competencia del mismo juez y debe tener previsto en la ley un mismo trámite. Si lo que se busca es que tanto las pretensiones de la demanda inicial como de la demanda de reconvención sean resueltas en un mismo proceso, es apenas lógico que se exija que el juez sea competente para conocer de ambas pretensiones y que ellas tengan un mismo trámite.

Como puede notarse, la reconvención debe completar los requisitos de toda demanda. En este sentido, el artículo 82 del CGP, establece los denominados requisitos formales de la demanda, y en el numeral 2, prescribe:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

¹ SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Universidad Externado de Colombia, Bogotá: 2021, p. 528.

De acuerdo con el párrafo introductorio de la demanda de reconversión, la parte demandada está conformada por los siguientes sujetos:

- a) Edelsy Marina Zabaleta de Beltrán.*
- b) Herederos determinados de Bertilda Beatriz Beltrán de la Hoz.*
- c) Felix Beltrán de la Hoz.*
- d) Herederos Indeterminados de Bertilda Beatriz Beltrán de la Hoz.*
- e) Personas indeterminadas.*

Sin embargo, de ninguna de esas personas se señala el domicilio y/o su residencia, como lo mandan los requisitos formales en la ley. Este yerro impone declarar terminado el trámite de la reconversión y devolver el libelo al demandante.

II.-) EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE INDICACIÓN DE LA SITUACIÓN SUCESORAL DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

A partir de los mismos fundamentos jurídicos ilustrados en la excepción previa antecedente, la demanda de reconversión presentada, no expresa por ningún lado, cuál es la situación concreta de los herederos determinados e indeterminados de la presunta causante Bertilda Beatriz Beltrán de la Hoz; en aras que se adopten las decisiones de ley conforme al artículo 87 del CGP; carga que ha debido cumplir el actor, al afirmarse “HEREDERO DETERMINADO de la finada” en el párrafo inaugural del libelo de reconversión.

Este yerro de la contrademanda, impone declarar terminado el trámite de la reconversión y devolver el libelo al demandante.

III.-) EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE PRECISIÓN Y CLARIDAD EN LAS PRETENSIONES

En el mismo panorama de la excepción inicial, el artículo 82 del CGP, establece los denominados requisitos formales de la demanda, y en el numeral 4, prescribe:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

*Ante el libelo objeto de excepciones, se tiene que los hechos 9 y 10, afirman que se trata de una demanda de reconvención en cual se ejercita la **acción reivindicatoria**.*

Sin embargo, las siete (7) pretensiones incorporadas en la reconvención, no afirman el ejercicio de esa pretensión, si no, que agrupan los elementos de una acción de pertenencia, lo que se deduce del estudio de las pretensiones “PRIMERA”, “TERCERA” y “SEXTA”. Tal conclusión se reafirma con la expresión de los fundamentos de derecho de la reconvención, que entre otras normas, aduce los artículos 2512 y 2535 a 2541, preceptos que aluden de manera típica al instituto de la prescripción.

La circunstancia evidenciada impide un control idóneo de esta defensa frente a la demanda de reconvención, pues, el mismo reconviniente entremezcla la reivindicación con la prescripción, acciones distintas para cuya defensa es necesario establecer precisión y claridad en su formulación, pues, en la ley son distintos los fundamentos y requisitos de una y otra.

Este yerro impone declarar terminado el trámite de la reconvención y devolver el libelo al demandante.

IV.-) EXCEPCIÓN PREVIA DE NO PRESENTARSE LA CALIDAD DE HEREDERO POR EL DEMANDANTE, NI DEMOSTRARSE LA CALIDAD DE HEREDERO DEL DEMANDADO

El numeral 6 del artículo 100 CGP, establece como excepción previa el motivo que pasa a cita:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

...

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.”

Esta norma es armónica con lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 CGP.

De acuerdo con el párrafo inicial de la demanda de reconvenición, el reconviniente, señor Jorge Eliecer Beltrán de la Hoz, “actúa en calidad de HEREDERO DETERMINADO de la finada, señora BERTILDA BEATRIZ BELTRAN DE LA HOZ, conforme al poder que aporto en la demanda principal” (subrayo para llamar la atención).

Con el mismo ingenio, la demanda de reconvenición, en el párrafo introductorio vincula como demandado, a “HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTILDA BEATRIZ BELTRAN DE LA HOZ, FELIX BELTRAN DE LA HOZ” (subrayo para enfatizar).

Las calidades anunciadas de herederos determinados tanto del demandante en reconvenición como de uno de los demandados en la reconvenición, no fueron acreditadas, evento que configura un yerro mayúsculo en la acción presentada, y que impone declarar terminado el trámite de la reconvenición y devolver el libelo al demandante.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a usted, citar y hacer comparecer ante su despacho al señor JORGE ELEICER BELTRAN DE LA HOZ mayor, vecino de Santa Marta, a quien se puede citar y notificar en la dirección consignada en el libelo, Correo electrónico: jb864539@gmail.com para que bajo la gravedad del juramento y en el día y hora fijados por usted, absuelva personalmente y no por intermedio

de apoderado el interrogatorio que en forma oral o en sobre cerrado le propondré al momento de la audiencia respectiva sobre los hechos de estas excepciones, contestación y los hechos de la demanda, con la advertencia que si no comparece en el día y hora fijados por usted, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda de Pertenencia inicial, y las aportadas con la contestación de la demanda de reconvención.

Del señor juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Melvin G. Cohen Hereira', written over a horizontal line.

MELVIN G. COHEN HEREIRA.

T.P. 19.588 del C.S.J.

C.c. 8.671.294 de B/quilla.

Correo electrónico: hnoscohen@hotmail.com